

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-0067

Proceso: EJECUTIVO

Examinada la demanda y los anexos, se tiene que el objeto de la misma la constituye el trámite de un proceso de ejecutivo que se persigue el cobro de un pagaré.

Así mismo, según la regla prevista en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial radicada de manera general en el juez del domicilio del demandado, así cuando la demanda es contra de una persona jurídica el domicilio principal de esta y si se involucran títulos ejecutivo es el del lugar de cumplimiento de la obligación.

Dado lo anterior, se observa que el domicilio de los demandados es en la ciudad de Cali (Valle), igualmente el lugar de cumplimiento del título ejecutivo conforme lo afirma la parte demandante en el acápite de competencia es en dicha urbe, por lo tanto, los llamados a conocer del presente asunto son los Jueces Civiles del Circuito de Cali.

Por ello, en virtud de lo anterior y lo establecido en la Ley 1564 de 2012, el Juzgado RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor territorial.

2.- REMÍTASE la misma a la oficina de reparto para que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b68772594defe151612c06b3c17c2e1c0c6df129e3d33ff469925ba569a6e5

Documento generado en 13/07/2020 03:44:14 PM